

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403175
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 23/08/2024, ha sido la demora en resolver la prestación económica solicitada en el expediente de dependencia correspondiente al grado 3 reconocido a la interesada con fecha 13/12/2023.

El 01/03/2024 recibieron la resolución del PIA concediéndole la teleasistencia avanzada pero no la prestación económica solicitada, que seguía sin resolverse.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 26/08/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, de fecha 24/10/2024, señalaba que aún no se había emitido la resolución sobre el segundo recurso solicitado (prestación económica para cuidados en el entorno familiar), compatible con el servicio de teleasistencia avanzada que ya tenía reconocido. Tampoco precisaba cuándo estaba previsto resolverlo.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no llevó a cabo.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 28/11/2024](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del PIA pendiente y que la Resolución del programa individual de atención incluya los efectos retroactivos correspondientes.

A pesar del tiempo transcurrido, no se ha recibido el preceptivo informe de la Conselleria.

Ello nos ha llevado a considerar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora en la tramitación de la queja que nos ocupa, conforme al art. 39.1.b de la Ley 2/2021 del Síndic de greuges.

Ante la falta de información de la Administración, y puestos en contacto con el interesado, este nos ha indicado que seguía sin resolverse el PIA pendiente y, en consecuencia, no estaba percibiendo la prestación solicitada.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana